

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA - FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS - ESCUELA DE GRADUADOS Y LA UNIVERSIDAD DE CONGRESO.**

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA - FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS - ESCUELA DE GRADUADOS**, representada en este acto por la Sra. Decana, Dra. Catalina Lucía Alberto, D.N.I. N° 14.041.791, conforme designación dispuesta por RHCD 2021-288-E-UNC-DEC#CE y según autorización conferida por Ordenanza HCS N°: 6/12, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n - Pabellón Argentina, 2° Piso- Ciudad Universitaria de la Ciudad de Córdoba, en adelante “ESCUELA DE GRADUADOS FCE-UNC” por una parte, y por la otra la **UNIVERSIDAD DE CONGRESO**, representada en este acto por Ing. Mgter. Rubén Darío Bresso, DNI: 10.370.085 en su carácter de Rector, con domicilio en Colón 90, de la Ciudad de Mendoza, Argentina, en adelante la “UC, acuerdan en celebrar el siguiente Convenio Específico de Colaboración, en el contexto del acuerdo marco celebrado oportunamente entre la Universidad de Congreso y la Universidad Nacional de Córdoba, aprobado por RR-2023-67-E-UNC-REC.

**PRIMERO:** En virtud de este convenio se establecen las siguientes pautas que establecen un beneficio para los docentes y egresados de la UC:

- a) La EG FCE-UNC le brindará a un grupo de docentes y egresados de la UC seleccionados por esa casa de estudios, y que además sean admitidos en alguna de las carreras de Especializaciones o Maestrías que se dictan en la EG FCE-UNC, un tratamiento preferencial arancelario para cursar la carrera respectiva.
- b) La EG- FCE-UNC no establece cupo o límite de personas susceptibles de recibir el mencionado beneficio.
- c) La EG-FCE-UNC se reserva el derecho de actualizar los valores de las cuotas dentro de la categoría arancelaria especificada para el grupo, en función de la política presupuestaria vigente.
- d) La admisión del postulante está sujeta al cumplimiento de las condiciones y requisitos de ingreso de la Carrera que corresponda, establecidas en general por la EG FCE-UNC.
- e) El beneficiario estará sujeto a las reglamentaciones de la EG FCE-UNC como cualquier otro alumno.

- f) El beneficio mencionado en el punto a) del presente Artículo será del 20% del valor total de las cuotas, cuando los inscriptos correspondientes a una determinada cohorte sean 1 o 2. Si los inscriptos fueran 3 o más el beneficio alcanzará al 25%.
- g) Queda excluido del beneficio mencionado en el punto f) el pago de las matrículas de inscripción y/o anuales.
- h) El tratamiento preferencial se mantendrá durante todo el período de cursado de la Carrera que corresponda. Si durante el transcurso del cursado de la Carrera, el presente convenio quedara sin efecto por cualquier causa, igualmente los descuentos se mantendrán hasta la finalización del cursado, siempre que el alumno beneficiario se hubiera inscripto o comenzado el cursado del año lectivo durante la vigencia del convenio. El tratamiento preferencial y/o reintegro va a correr a partir de la cohorte correspondiente al año 2024.

**SEGUNDO:** La UC se compromete a promover la difusión de las Especializaciones y Maestrías que se imparten en la EG FCE-UNC. La EG FCE-UNC entregará a la UC, folletería e e-mailing que considere adecuados para la promoción de sus actividades académicas. Ambas partes declaran conocer y aceptar que la difusión y promoción que se establece en la presente cláusula constituye un objeto esencial del presente convenio, y la razón de ser del beneficio acordado a los docentes y egresados de la UC.

**TERCERO:** Para tener acceso al descuento correspondiente, el participante deberá presentar constancia que acredite su estatus de docente de la UC, o haber sido egresado de la misma (con no más de cinco años de antelación al momento de solicitar su admisión).

**CUARTO:** Cualquier acuerdo no contemplado en el presente Convenio se dejará estipulado en un anexo con igual validez para todos los efectos.

**QUINTO:** El presente Convenio de Colaboración tendrá una vigencia de dos (2) años y entrará en vigor el día de su firma, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de Córdoba. Podrá prorrogarse automáticamente por períodos sucesivos, de igual duración, si no hay manifestación en contrario por alguna de las partes, con dos (2) meses de anticipación.

**SEXTO:** Se deja expresa constancia que ninguna de las partes podrá usar marcas registradas, marca de servicios, nombres comerciales y/o nombres de productos de la otra parte, fuera de lo establecido explícitamente en el presente Convenio. Cualquier tipo de publicidad que se quisiese hacer en el marco de este convenio deberá contar con la expresa aprobación de ambas partes.

**SÉPTIMO:** Cada una de las partes se obliga a dar el carácter de confidencial a la información que reciba con motivo de este convenio. Asimismo, se obligan a: 1) no darle un uso distinto que no sea el cumplimiento de las obligaciones que en él se imponen; 2) no comercializar la información que reciban; 3) no divulgarla a terceras personas ajenas a este contrato; 4) no realizar malas prácticas en el tratamiento de las mismas; 5) tomar los resguardos internos que correspondan con sus dependientes para que la información que reciban o de la que tomen conocimiento mantenga el carácter de confidencial o reserva en el caso que corresponda.

La obligación contenida en esta cláusula no será aplicable para aquella información pública que las partes dan a conocer periódicamente ya sea por publicidad o en cumplimiento de alguna norma legal o administrativa.

El incumplimiento de lo dispuesto en los párrafos anteriores, así como de cualquier otra obligación emanada del presente instrumento facultará a la parte cumplidora para poner término al contrato sin necesidad de declaración judicial alguna.

**OCTAVO:** La firma del presente no implica exclusividad entre las partes para la firma de otros convenios de descuentos o similares, reservándose ambas partes por igual la facultad de firmar convenios de similar tenor con otras instituciones.

**NOVENO:** Las partes signatarias observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, las que se basan en los principios de buena fe y cordialidad, en atención a los altos fines perseguidos con la celebración de este Convenio, debiendo ser un ejemplo de buena voluntad y coordinación de esfuerzos. Todo aquello no previsto, será resuelto por las partes de común acuerdo.

En el caso de que las discrepancias persistieran, serían sometidas a la decisión inapelable de un único árbitro, elegido de común acuerdo.

Con todos los antecedentes expresados y sujeción a los mismos, queda establecido entre las partes comparecientes el presente Convenio de Colaboración, declarando

también por la representación que ostentan, todo lo consignado en el mismo como de obligado cumplimiento. Y para que así conste, en prueba de conformidad, y para que surta plenos efectos, se firma por duplicado, y a un solo efecto, en el/los lugar/es y fecha/s indicados.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares del presente, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Córdoba (Argentina), a los \_\_\_\_\_ días del mes de marzo de 2024.

Dra. Catalina Lucía Alberto  
Decana  
Facultad de Ciencias Económicas  
Universidad Nacional de Córdoba

Ing. Mgter. Rubén Darío Bresso  
Rector  
Universidades de Congreso